

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1992.

VISTO la necesidad de atender convenientemente a las prestaciones de atención médica por práctica de alta complejidad, y

CONSIDERANDO:

Que su costo elevado hace que los coseguros y demás pagos directos que cotidianamente debe afrontar el beneficiario, las tornen inalcanzables.

Que resulta oportuno definir el listado de prácticas comprendidas en la definición de alta complejidad, para la totalidad de los agentes de nuestra Universidad y de su grupo familiar primario.

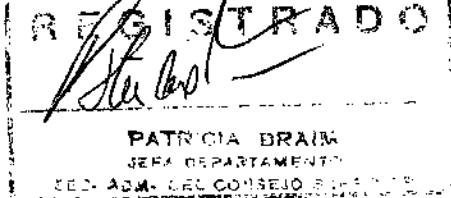
Que la mencionada atención presenta baja frecuencia de demanda entre la población que será cubierta.

Que igualmente resulta necesario estipular los valores máximos a reconocer para cada una de ellas y estimar sus tasas anuales de uso.

Que a los fines de solventar las erogaciones que demande la cobertura de dichas prácticas es necesario crear un Fondo Solidario de aporte obligatorio.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento analizó las presente actuaciones y aconsejó hacer lugar a la creación del Fondo Solidario solicitado.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 23.068.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 2 -

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

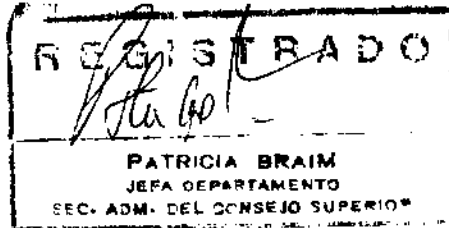
ARTICULO 19.- Créase el Fondo Solidario para la atención médica de alta complejidad, el que será integrado con el aporte mensual de dos pesos (\$ 2.-) por cada persona que se desempeñe en relación de dependencia en nuestra Universidad, cuyo descuento mensual será obligatorio y administrado por la D.A.S.U.Te.N.

ARTICULO 29.- Determinase que los beneficiarios del fondo creado por el artículo 19 de la presente, serán los agentes de nuestra Universidad y su grupo familiar primario.

ARTICULO 39.- Las prácticas que serán cubiertas bajo esta modalidad, los valores máximos que se reconocerán y la estimación de su demanda anual para el total de la población beneficiaria de la D.A.S.U.Te.N., se consigna en el Anexo I que se agrega y forma parte de la presente.

ARTICULO 49.- La D.A.S.U.Te.N. deberá informar semestralmente a este Consejo Superior sobre la ejecución del Fondo Solidario y preparar los ajustes que se requieran en caso de observarse variaciones significativas en la demanda anual estimada o en los valores máximos reconocidos.

ARTICULO 59.- La presente resolución comenzará a regir el 19 de



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 3 -

enero de 1993.

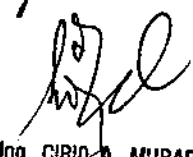
ARTICULO 6º.- Facúltase a la D.A.S.U.Te.N. para reglamentar esta resolución antes del 15 de diciembre de 1992.

ARTICULO 7º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 732/92



Ingeniero **JUAN C. RECALCATTI**
SECRETAR


Ing. **CIRIO A. MURAD**
SECRETARIO ACADEMICO



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 4 -

ANEXO I

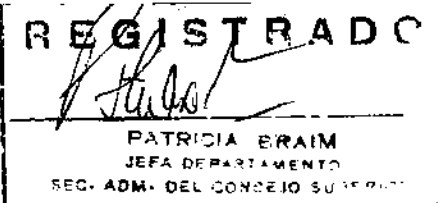
RESOLUCION Nº 732/92

PRACTICAS MEDICAS DE ALTA COMPLEJIDAD CUBIERTAS

A) TERAPEUTICAS:	Frecuencia anual	Costo Unitario
- Trasplantes:		
. Riñón (Código NN 10.01.06)	0,33	40.000 *
. Médula Osea (No nomenciada)	0,25	90.000 *
. Hígado (No nomenciada)	0,15	80.000 *
. Córnea	3,00	1.500 *

(*) Incluye controles y tratamiento antirechazo por cinco años.

- Cirugía Cardiovascular:		
. Cardiopatías complejas y revascularización miocárdica (Códigos NN: 07.02.01 al 07.02.12)	2	15.000
. Angioplastia Trasluminal (No nomenciada)	2	6.000
- Neurocirugía:		
. Códigos NN: 01.01.01; 01.02.01; 01.02.04; 01.02.05; 01.02.06; 01.02.08; 01.02.09; 01.02.10; 01.02.13; 01.03.01; 01.03.03; 01.03.04; 01.04.01; 01.04.03; 01.04.04.	1	5.000
- Nefrología:		



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 5 -

. Hemodiálisis renal crónica
(Código NN 27.01.02) 2 15.000 *

(*) Valor anual

B) DIAGNOSTICAS:

- Resonancia nuclear magnética
(No nomenciada) 6 600

- Hemodinamia:

. Códigos NN: 34.08.04; 34.08.05;
34.08.06; 34.08.07; 34.08.08;
34.08.10; 34.08.11; 34.08.14;
34.08.16; 34.08.18. 24 500

- Tomografía axial computada:

. Código NN: 34.10.01 al
34.10.13 96 300

- Medicina Nuclear:

. Códigos NN: 26.01.08; 26.01.24;
26.01.36; 26.05.01; 26.05.04;
26.05.05; 26.05.06; 26.05.07;
26.05.08; 26.05.13; 26.05.16;
26.05.18; 26.05.19; 26.05.20;
26.05.21; 26.05.22; 26.05.23;
26.05.24; 26.05.25; 26.05.26;
26.05.27; 26.05.28; 26.05.29;
26.05.31; 26.05.32. 60 100



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

- 6 -

- Radicinmunoensayo:

. Códigos NN: 26.04.01; 26.04.02;
26.04.03; 26.04.04; 26.04.06;
26.04.07; 26.04.08; 26.04.09;
26.04.10; 26.04.13; 26.04.14.

. Códigos NN Bioquim.: 006; 019;
020; 032; 033; 137; 144; 189;
267; 268; 300; 302; 304; 305;
370; 405; 539; 543; 597; 612;
739; 757; 758; 759; 812; 835;
841; 863; 865; 866; 867; 877;
878. 60 25

- Cardiología:

. Eco-Doppler bidimensional (No
nomenclada) 36 50
. Holter 3 canales (No nomencla-
da) 12 50